



**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
V LEGISLATURA**

<p><b>APELLIDOS</b> .....</p> <p><b>NOMBRE</b> .....</p> <p><b>ESTADO CIVIL</b> .....</p> <p><b>REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO (EN SU CASO)</b> .....</p>
<p><b>CIRCUNSCRIPCION</b> .....</p>

**En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 20 de abril de 1993, en materia de Registro de Intereses (los cuales se transcriben en la página 3 de este impreso), el Diputado cuyos datos aparecen reflejados en el encabezamiento de este impreso formula la siguiente**

**DECLARACION DE MODIFICACION DE LA DE BIENES PATRIMONIALES**

(Consígnese a continuación cualquier modificación de las circunstancias inicialmente consignadas en la declaración de bienes patrimoniales formulada al adquirir la condición de parlamentario).

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



**LEY ORGANICA DEL REGIMEN  
ELECTORAL GENERAL**

**Artículo 160**

1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

---

**ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACION  
PERMANENTE DEL CONGRESO DE  
LOS DIPUTADOS, ADOPTADO EN  
SU REUNION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1993, EN  
MATERIA DE REGISTRO DE INTERESES**

1. El Registro de Intereses constituido en el Congreso de los Diputados dependerá directamente del señor Presidente de la Cámara, sin perjuicio de que su gestión administrativa se lleve a cabo por los órganos competentes de la Secretaría General.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado y habrán de ajustarse a los modelos siguientes:

a) Las que los Diputados han de formular al adquirir y al perder su condición de parlamentarios, a los modelos números I y II.

b) Las que los Diputados han de formular al modificar sus circunstancias, a los modelos números III y IV.

3. En cuanto a la publicidad del Registro de Intereses, de la que, conforme a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, queda excluido lo referido a bienes patrimoniales, corresponde a la Mesa del Congreso de los Diputados la autorización, en cada caso, al señor Secretario General para expedir las certificaciones oportunas en favor de aquel que demuestre su interés, a la vista del escrito razonado de solicitud que presente.